

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 42

Cuaderno No. 667

Año 1820.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. José Arco contra Da.
María del Carmen Sáenz, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA - Jo 1

CAJ 187

DXC 3639

f 19

Recibi de D.^o Jose del Alro Treientos veinte, y cinco pesos
Importe de los frascos q^e ha comprado por mi mano a
Fran.^{co} Ovando de esta Huerta de la q^e es fiador, con
arimo de trabajar en compaña en esta Huerta, y
partir iguales de las utilidades q^e ella produjere, y tam
de todo quanto demas se intentare para este fin
siendo de obligacion de ambos no determinar del dñco.
mientras no estén pagados los arrendam.^{tos} y penes
de la Huerta, solo si lo q^e sea necesario para la
atencion, y urgencias respectivas al trabajo de ella,
en virtud de estar ambos satisfechos uno de otro de
buenos procedim.^{tos} se tiene por bastante este recibo

Lima, y Marzo 10 de 1820.

M.^{ca} Del Carmen Sanz

290

~~247~~



Don
1820

Digo yo el Adynicullon abaso firmado y a pedim.^{to} E
 Da Maria Cam^{na} laing pasc ala Muxta . . . q^{ta} cito frente ala Lana-
 rixia de Sta Clara en la calle divide el Rio, propia del Sr. Marques
 de Villafuente la q^{ta} toma dha s^{ta} en traspaso al Arrendatario ac-
 tual D. Fran^{co} Durand el q^{ta} p^{ta} composicion q^{ta} han tenido, y compra
 e sede las meson^{as} q^{ta} ha hecho en dha Muxta con mas los fru-
 tos pendientes log^{ta} sacados los Arboles del fundo lo he tirado del mo-
 do q^{ta} sigue a saber.

Arboles del Fundo

Panaxas	24
Chirimoyos	19
Naranjas Dulces	14
Limos	14
Limon Dulces	12
Ligeras	19
Manzanas	22
Manadas	19
Alto	13
Cucumbras	16
Agucelo de Fraile	1
Naranjo Agrio	10
Nogales	14
Alillos	14
Alcai	15
Limon Sutil	15
Melocotonos	128
Alcal	11
Membrillos	24
Monte	112

308

Mazetas gran vid	7
Chicas	43
de Botifa	176

Mesora y Fauto del q^{ta} entrega

Panaxas	24 a 4 ^{ta}	13 p. 4 ^{ta}
Chirimoyos	16 a 4 ^{ta}	16
N ^{ra} Chicos	28 a 4 ^{ta}	14
Naranjas	17 a 4 ^{ta}	17
Limos	1 a 2 ^{ta}	112
Manzan	7 a 1 ^{ta}	7
Sisquelo	6 a 4 ^{ta}	13
Naranjo Agrio	1 p.	16
Nogales	5 a 4 ^{ta}	12 4 ^{ta}
Alillo	1 a 1 ^{ta}	11
Melocot.	60 a 3 ^{ta}	180
Membrillo	12 a 4 ^{ta}	116
Tenon	4 a 1 ^{ta}	114
Sidos	2 a 1 ^{ta}	112
Albaricog.	1 a 4 ^{ta}	114
Carmin	2 a 3 ^{ta}	116
Suchey	2 a 1 ^{ta}	112
Sevicos	2 a 4 ^{ta}	118
Sauco	1 a 2 ^{ta}	112
Cafe	1 a 1 ^{ta}	111
Gasomillo	2 a 1 ^{ta}	112
Alamos	3 a 3 ^{ta}	119
Plantas de Cedron	2	111 4
59 Botifas en Mazeta	1 a 1 ^{ta}	11 11
Fauto de Melocoton		130
Fauto de Voa		135
N ^{ra} de Naranjo e Vozra		15
Tasa ala 13 ^{ta}		547 p. 4 ^{ta}

Por lo que la B.ª 547 p 4.ª m

Y.ª Toront. 1115 - "

Y.ª Olivos. 20

Y.ª Chiriquya condensa 12.

Peros en la son. . . 15.

Y.ª Membillo. 6.

Y.ª Palillo. 6.

Y.ª Lucuma. 12.

Suma la Mesora y fruto 623 p 4.ª m

Segun parece sacados los Arboles de la
do a donde los Arboles de la mesora y fruto pendiente de la
dad de seiscientos veinte y tres. quatro y medio en salvo y en
p.ª lo q. furo a Dios Nro. senor y esta senal de F. no proce
de Malisia segun mi leal saver y entender ni en lo que
parte y p.ª q. Obre los efectos q. contenga lo firmo en Lima
y Marzo 3 de 1820 Juan N. la Cruz Portocarrero

Un quástillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Lima y Mayo
16. de 1820.

Como. Sor.



Ocurra el Sr. D.ⁿ Jose del Arco con su mayor respeto parese ante V^e y dice:
Aplicante a qual. Fue el Sup.^{te} tomó en compañía con D.^a Carmen Sans una Huerta
propia del Sr. Marq. de Villafuerte situada en la Calle del Rio
de Sta. Clara al partir de utilidades, y constituyendose fiador Man
comunado de ella para el pago de su arrendam.^{to} y Pensiones.

El Sup.^{te} por una corta relacion conoció á D.^a Carmen en circunstancias de estar esta discurriendo el modo de buscar su subsistencia por hallarse en la may inoportable indigencia sin saberlo el Sup.^{te} D.^a Carmen á pesar de sus diligencias ni podía tomar la Huerta, ni encontraba fiador q.^e la asegurase, ni mucho menos admitir el menor para desembolsar treientos veinte, y cinco p.^s q.^e tenia de tra pasor; En este conflicto ocurre al sup.^{te} parag. la proteja hallamando estas dificultades, y proporcionarle tomando la Huerta un pan para comer: Este no halló embarazo para beneficiarla en q.^e utilizare con solo su trabajo economico, y cuidado de su Sero la mitad del q.^e produjere d.^a Huerta, y de contado cobrarse los 325 p.^s de los tra pa q.^e pasaron por mano de la indicada D.^a Carmen como instruye el Docum.^{to} subscrito de su puño y en debida forma presenta, y baxo la condiciones q.^e contiene, ademas convenidas con el compañero á llevar una exacta cuenta, y razon de todos los ingresos, y ventas q.^e hiciere D.^a Carmen en virtud de la administracion q.^e D.ⁿ Jose del Arco depu

en sus manos por un Vargo de confianza q le hizo formar el
Proyecto, Relacione, y los primeros pasos al parecer de en-
ro y dedicacion.

Quando el Recurrente creia q la Sans ya por a-
desim^{to} ya por la formalidad del Contrato proveyere en el neg-
cio con la legalidad q corresponde, se ha encontrado q ella
banca rota, ha disipado quanto ha entrado en su poder en me-
de dos meses. D^{na} Jose aung^e veia el consumo de los frutos, y otros
extracciones reputandola a buenas ventas, Mebado del con-
to en q estaba, y contando con todo en fondo, y bien guardado
gun obliga el docum^{to} no le dixo por entonces cosa alguna, ni
llegando el dia de no haver en la casa uno pero despues de
cluida, y vendida la cocheda, dio margen a q el Sup^{te} la Ma-
mase a Cuenta de la administracion de cerca de dos meses
por enfermedad de ella misma estaba suspendida, para sacar
en limpio la utilidad q havian reportado los frutos de Mel-
cotoney comprados en 130 p. los de uva en 35 p. de Peros en 15
y de Higros en 20 p como consta de la Trazacion q igualm^{te} present-
yno responde D^a Carmen otra cosa sino q todo havia sido
perdidas en pudriciones, y robos, y q solo tenia en fondo 15
estando al cumplirse la pension mensual q son 30 p. sien-
asi que por buen orden la comida se hacia sin cazar un
solo con cambios de los frutos, la venta diaria en la casa
de 3 p para arriba repetidas Remisiones de Cargas al Calla-
ello es q entrada havian de sobra, salidos pocos, y al fin
cabo un escandaloso descubierta. Esta confesion, y de carga
de la Sans en el lance vergonzoso de su descubierta tan pro-
to, y culpable pone en el mayer punto de evidencia q pue-
ta el Huerta, solo ha tratado de asegurarse destruyendo
y consumiendo al aditrio todos los productos. Patrocinando
de esta de la Escritura de Arriendo q aparece en su Cabeza
en calidad de Ferta, y de q con solo pagar los 325 p con re-

lección de fianza es dueña de la Huerta nada^{te} se ha dado
de portarse de este modo, así lo decanta publicam^{te} asegurando
q^e hade excluir al Dueño, y Benefactor de la legítima in-
tervención de sus intereses, para hacer sin duda uso del
Saqueo q^e intenta hasta dexar la casa en esqueleto, y sol-
tarla por fuerza de la imposibilidad de fomentarla

Semejante conducta, y otros procedim^{tos} bastante^{te}
irregulares q^e ha notado el q^e sup^{ca} en la subodicha le dan
cumplida idea q^e los efectos de la Compañia le son perjudi-
ciales pues en los principios en q^e siguiera pudo D.^a Carmen
manifestar exactitud, y honradez se ha comportado con in-
fidelidad des pues q^e el Expon^{te} hizo el mayor sacrificio pa-
ra proporcionar el dinero del Traspaso, y se ha dedicado
enteram^{te} al cultivo de la Huerta de amparando a viudas
e hijos, y al paso q^e D.^a Carmen por su sexo, e ineptitud no
tiene mas pención q^e recaudar los productos de lo q^e se vende
por no ser llamada en la compañía para mas q^e su cortu
trabajo, y de parte del Compañero Persona, dinero, e industria

Por tan tan fundado motivo se le haze forzoso
la disolución de la Compañia, y q^e la subodicha tome otro des-
tino dejando al Sup^{te} en el manejo absoluto de la Huerta en
respecto a q^e está obligado al pago de los Arrendam^{tos}, tie-
ne invertida la suma relacionada, y D.^a Carmen nada
ha puesto de su parte mas q^e el haverlo solicitado para
entrar en dicha Compañia. A mayor abundam^{to} el Sup^{te}
está plenam^{te} cerciorado q^e la San^a ha ocultado en poder
de la hija parte del dinero acopiado para dar cumplim^{to}
con la pención mensual, para evitar q^e el Propietario la
depoje de la posesion q^e intenta asegurar a todo traze,
y saciar su deenfrenada codicia a costa del sacrificio

Un queritillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

delos Intereses del fundo, y del q^{re} representa, cuyo procedimiento exige el may pronto remedio por serle la la demora el pabulo oportuno a sus sinietras intenciones.

La mala fé de un socio en los contratos de la clase da materia suficiente para su rescision. En nuestro caso tiene acreditada D.^a Carmen esta circunstancia no poderlo negar, pues ha dispuesto del dinero acopiado con consentimiento del Recurrente. dejandolo en descubierta de la p^{cion} q^e debe contribuir al Propietario. en medio de haver acordado q^e interim no se absolviessen los pagos de arrendam^{to} y pensiones no podia procederse a determinar de sobrante, y como este hecho recae en un hombre rodeado de familia para quien la perdida de un solo peso es de mayor consideracion se agrava el merito de la solicitud interpuesta, y no es facil convenir en q^e siga en la Compañia una Muger q^e por su aduinariedad ha de practicar lo q^e le parezca con daño de los intereses del q^e reclama. Asi

A. V. E. pide y sup^{ca}. q^e habiendo por presentado el Documento serido. se sirva proveer, y mandar hacer segun va Exp^{ta} es de Justicia q^e Jurando lo necesario no proceder de Malicia espera con Merced de la notoria integridad de V. E. &

Jose del Arco

En querrello.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



D^{no} Jose del Arco y Echarrri en la via, y forma q^{ma} ha
ya lugar endro pareve an V.S. y dice: Fue por el Doar-
mento q^e acompaña, y en losequencia del escrito q^e ante
sede, se hade servir la Justificacion de V.S. mandar q^e
D^{na} Carmen Sans. ó en el dia desocupe la casa, y dhuerta
Sujeta materia, en virtud dela responsabilidad a q^e es-
ta parte esta obligado como Fiador mancomunado, y
ademas por el derecho al dinero q^e tiene invertido, o
q^e de quedarse endna casa, y dhuerta entregue dentro de
tercero dia al citado D^{no} Jose del Arco los 325 p^s. de los
tras p^sos, con 25 p^s. q^e incontinenti haga tado en re-
parar dha casa, para cuyo efecto.

A. V. S. pide, y sup^{ca} q^e en meritos delo exp^{to} en el escrito ante
sedente q^e reproduce, y dela Justicia q^e le ante servir
va prober, y mandar como solinta bajo dho termino
Justicia mediante D^{no} Jose del Arco y Echarrri

Otro si dice q^e ha Negado a su noticia q^e D^{na} Carmen se halla
endna casa, y dhuerta pereciendo á terminos de estar ven-
diendo por la calle la cuchara de plata de una hija p^a
comer, y ademas intenta arrasar con los arboles en pie
y dexar á esta parte descubierta en la fianza, y en su
dinero, por estar concluida la cosecha, y no haver en

la fuerza de donde sacar un^o ^{real} ^{no} ^{se} ^{procedim} ^g ^{exige} un^o ^{medio} ^{incontinenti} ^{suspendiendole} ^{el} ^{manejo} ⁱⁿ ^{rim} ^{absuelve} ^{el} ^{cargo} ^{propuesto} - para lo qual

A.V.S pide, y Sup^{ca} se serva ^{hacer} ^{en} ^{todo} ^{como} ^{lleva} ^{pe} ^{vido} ^{en} ^{Justicia} ^{Ut} ^{Supra}, &

Jose del Rio, y E

Lima Mayo 25. de 1820

Por procurador: D. Maria del Carmen Sanz, ^{mo} ^{roca} ^{el} ^{Capel} ^{ap¹}, ^{jure} ^y ^{declare} ^{si} ^{el} ^{no} ^{me} ^y ^{apellido} ^q ^{se} ^{halla} ^a ^{su} ^{pie} ^{er} ^{de} ^{su} ^{puer} ^y ^{terra}: Se comene, y hecho ^{matigare}

Pedraza
E

Arreoni

Silvan de villa

El 23 de Set. y Pub.

En Lima y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos veinte de el Escrivano escribi Juramento de D. M. del Carmen Sanz que lo hizo por Dios y Nuestro Sr y una señal de cruz sobre cargo ofrecio decir verdad en lo q. se le preguntare y siendole manifestada pronuncio la firma con q. se halla ^{subscri} el documento de Foxas una, en q. dice Maria del Carmen Sanz, la reconoce por suya de su propio puño y letra y la manifiesta q. a certum ha hecho y p. el ^{laxo} ^{no} ^{re} ^{Lo} ^{do} ^{es} ^{la} ^{verdad} ^a ^{cargo} ^{del} ^{Jura} ^{mento} ^{hecho} ^{en} ^{q.} ^{se} ^{afirmo} ^y ^{ratifico} ^y ^{la} ^{firmo} ^{do} ^y ^{fe}

M. del Carmen Sanz
Entendi

Febrero de 1820

Salvador

Lima Mayo 31 de 1820

Notifique a D. Maria del Carmen Sando, viuda
 en el de veintio tres de Mayo de 1820
 los Años de 1820
 y cinco pesos, contenido en el Papel sellado
 viene reconocido

Piedra

Arremin

Arremin

Juliano Ubillas

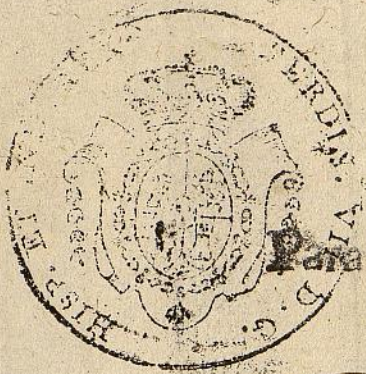
Don Juan de la Cruz



Lima y Junio tres de mil ochocientos veinte
 ratifique el det. arremin a D. M. del Car
 men Sando en su persona doy fee

Ubillas





Un quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS ISENTES, Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Dⁿ Jose del Arco, en autos executivos con D^a
Carmen Sans por cantidad de pesos, y lo demas deducido
dice: Que la Justificacion de V^s. mando q^e q^{uo} el recono-
cim^{to} del Documento de J^{os}as pague esta los 325 p.
dentro de Tercero dia, y siendo Notificada desde el dia
3 del corriente, parado este con exp^{ro} no se ha dado
ni por entendida, lo q^e al Sup^{te} no le hare novedad
quando sabe hasta la evidencia q^e la parte contra-
ria no tiene donde pagar un peso, asi no esta ha-
siendo mas q^e acabar ruina am^{te} con quanto hay
en la Huerta a toda luzes, decantando q^e la hade
dejar en terminos q^e quando esta parte en meritos
de la Justicia q^e le asiste la tome, no pueda sacar un
real, y pue D^a Carmen no ha pagado en dho Ter-
mino esta cantidad, se hare necesario q^e dentro de
igual termino desocupe la Casa y Huerta para q^e
esta parte tome posesion como e. debido, y p^o ello

A. V. S. pide, y Sup^{ca}. se sirva mandar q^e D^a Carmen San-
desocupe dentro de Tercero dia dha Casa y Huerta
por los perjuicios q^e esta infiriendo, y c. de Justicia
q^e implora. Q. Jose del Arco

Lima Junio 8. de 1820.

No satisfaciendo ya Maria del Carmen con el
de trece dias, los trece y cinco p. que
esta debiendo ad. Tre al due, libre mandamiento
de execucion y embargo contra sus bienes, f. el prin-
cipal de la deuda, en Decima y costas.

Piedra
de

Armen

Estiende y firma
Escr. de S. M. y P. b. lo.

En Nueva y Tunio simil o honor
te. Tre seven el dec. anterior ad. Maan
del Carmen. Sane en su persona y
fee

Montes

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO; AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE
Para los Años de 1820 y 1821



D.^a Maria del Carmen Saenz Viuda de D.ⁿ Juan
Ribas y sin ser vista Renuncia el cargo de Contador
y fuero del A.^l Aud.^{ca} que me era declarado
en el Exped.^{te} promovido por D.ⁿ Juan Arco
sobre cantidad de pesos con lo demás de-
mandado digo: Que visto notificado por este
Jugado para el pago de trescientos veinte
y cinco p.^s aq. se acordando la demanda con
el termino de tres dias.

Suplicando con semejante nuevo
debia aver parte inmediata m.^{ta} el corres-
pondiente Recurso lo q. no verificó por el
accid.^{te} imprevisto de una terciana q. me
anato. lo que me a impedido hta el
presente, en que me adado un poco de
tiempo para abla a V.G. de un modo, que

se, a nombre de este D. Jose tanto en lo p^{ro}-
piano del Negocio: como en lo transi-
torio de el.

Havia concluido con hacelle ver, que
este asunto se radicó ante el S. D.

Jose Manuel Blanco, y Mascona: en

cuyo juzgado en obsequio a la par, y p^{ro}-

ta de Reflexion me conoixen ~~de~~ dentro

de lo Menor pagaria la referida Cantidad

Es en este estado quando se ataca la au-

toridad de V. S. pidiendo el mandam.^{to}

q. a librar. Y ageritara V. S. q. siendo co-

mo es este constante y q. a may^{or} abundan-

protesto justificarlo si fuere necesario, es dig-

na de Negociarse la sollicitud de Arco, y man-

dar, q. ocurra al juzgado q. a prevenido

el corrim.^{to} de la causa.

Pero por via de ilustracion dare una

idea; aunque sucinta del origen de este em-

prestito, y sus consecuencias. Y roge tan-

do D. Jose Arco introducirse en mi casa para

lograr sus planes dirigidos, a una Hija mia

le fue muy oportuna la ocacion de aver q^{ue}
solicitaba una buenterita en amendam.^{to}
y encontro la suya como bulgaa m.^{to}
se dice franquicandome los treinta y be-
nte y cinco perr^{os} para los traparoz. Frey-
te por q^{ue} no era de despreciar un come-
dim.^{to} que asta entonces no tenia otro co-
lor que hacirme el bien deque haba pa-
se en debito de mi familia: pero caro ve-
nesicio. El otro dia de aco^{me} p^{ar}sto en porci-
on dela quenta se aparto en ella con calma,
y todo diciendo; aunque con palabras mu-
das entrarme aqui, que lluebe. Yo ~~se~~ ano-
lostrada con mi negociacion, y agrade-
cida por otro lado, a este que creia venefi-
cio tolero ese acto, que no lo tuve a bien
sta por tener hufar, que cuatro dias: como
por ser un hombre carado.

Con este principio tan violento
fueron saliendo sus conseq^{ue}ncias, que fue-
ron en dos palabras el crimen de seducia-
a una hija mia ala satisfaccion de su ape-



En quarto.

SELO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
Para los Años de 1820 y 1821

delos sensualos. Enobrescancia de esta conducta
que alog de Meser tome el perfecto corosim
y de que en este tiempo el dii fruto del a
cava su alim^{to} y otras Regalias ~~Sidras~~ para
ello un tal; trati de costar assais un tal
desorden, y el modo de ocultas su delito fa
con otras mas grave arebatando ami hifa
de mi cara por averle notificado el S.^{ro}
Blamo Trecona, que se repare el, y poni
endome demanda que es lo q da Merito
a esta lastimosa historia. En esta atencion

M.S.

pido, y suplico, que en merito de esta re
curso resirba mandar q D. Lore de Trecona
na al fugado, q. apuoviendo el corosim^{to} de
ta causa, y sobre ser en todo lo q mise a ella
en fusticio, que es la que pido con carta &

Don M.^a del Caxmen Sanz



Lima

Un quarto. =

10



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y OCHO, Y

Para los Años de 1820 y 1821

7 Junio 10 al 1820

Juana

Piedra
de
la

Amem

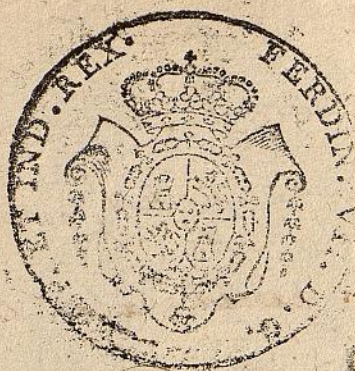
Sullivan de Villal
Esc. de M. y P. de



En Lima y turno de mil ochocientos
veinte: notifique el dec. anterior a d. 10
se ~~otro~~ en superona doy fee

Pro
[Signature]

[Signature]
[Signature]



SELO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 4
DIEZ Y NUEVE.

En los Años de 1825 1821

Don Toré del Arco en los autos executados con Doña
M.^a del Carmen Sanz p.^r la cantidad de trecientos vein-
te, y cinco p.^r, y lo demás deducido respondiendo al traslado
del escrito de f.^o dño g.^o de justicia se ha de servir V.^r.
de dar al desahucio quanto se expone de contrario, onde
nando en su consecuencia que se lleve a pazo, y debido
efecto el auto a S. de junio de este año segun, y como en el
se contiene, y respecto a haber exhibido mi dinero, y hallar
me afecto ala fianza mancomunada del pago de los arre-
damientos de esta situada frente ala casa panade-
ria dela calle de S.^{ta} Clara se deposite esta en su poder
por sea asi conforme a dño, y juiciante.

El docum.^{to} q.^o se registra aff se halla reconocido p.^r
la expresada d.^a M.^a del Carmen segun resulta dela diligencia
practicada p.^r el escribano D.^o Pedro Tauriani q.^o a adiante
a f.^o 90ra. La confesion hisa y llana dela enunada d.^a M.^a
del Carmen Sanz franquea suplenentisimo merito p.^o q.^o

la integridad de V. expidiese el auto de 3 de Mayo
ultimo: esta determinacion se hizo saber ala citada
D.^a M.^a del Carmen con un aparcio a 16, en esta epoca
se hallaba buena, y sana y no procedio ala satisfaccion
del dinero reclamado conduction del dolo, y mala fe
con que habia premeditado manearse en la coacci-
on: su malicioso silencio me compelió a reiterar
mi clamor ante V. p.^o medio del escrito de 4.^a
y en su virtud libró V. el referido auto de 8 de Junio
del mes q.^o rige determinando el correspondiente
mandamiento de execucion, y embargo contra los bie-
nes de la inculpada D.^a M.^a del Carmen Sanz p.^o el
principal de trescientas veinte, y cinco p.^o q.^o me adeu-
da, r.^o decima, y costas.

Este es el estado de la causa executiva segui-
da contra la mencionada D.^a M.^a del Carmen, y
no resta otra cosa sino, que V. resuelva se adun-
ca incontinenti a la execucion el indicado mandam.
librado p.^o V. a 17 de Mayo: la naturaleza de esta cau-
sa executiva requiere la admision del escrito, que
presenta la Tsa D.^a M.^a del Carmen Sanz; el dño, y
sus sabios actualidades judiciales lo reconocen
enteram.^{te} a la parte contraria tiene excepciones

12

q.º alcoar, son admisibles en el tiempo de la d.ª del
encargado p.º la Ley: en la oportunidad actual un
recurso de esta clase inspirado p.º el dolo, y mala fe
no puede, ni debe embarazar en lo mas leve el pro-
greso de la causa ejecutiva establecida contra D.ª
M.ª del Carmen Lana.

La historia contenida en el escrito de 18
es un complejo de falsedades; no es posible producir
ninguna excepcion legal. La prevencion de juzga-
do, q.º se reclama de contrasrio; es un arbitrio malicioso di-
rigido a entorpecer la causa ejecutiva, intentando
temerariamente convertirla en ordinaria. Es impo-
rante, y desacatado el pensamiento de la parte contra-
ria; en el Juzgado del P.º D.º J.º Manuel Blanco de Aco-
ma, y ante qualquiera señor Juez, á vista del documen-
to de 11 reconocido y conferado á 5 de 18 resuelve lo mismo
q.º esta determinado á 6, y 7 de 18 Luego la intencion
de la parte contraria es injusta, maliciosa, y digna
del desprecio de este respectable Juzgado.

Era de rigorosa justicia q.º habiendo exhibi-
do yo la cantidad de trescientos veinte, y cinco pesos,
y habiendome constituido de fiador mancomunado
hubiese de estar á la misma ora negociacion p.º no per.



Un cuartillo

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,

Para los Años de 1820, 1821

ver el dinero exhibido; y evitar ser gravado con el pago de los
arrendam.^{tos} respectivos: el haber cuidado, y actuado en mi
presencia la negociacion iniciada en beneficio de ambos
compañeros, no tubo nada de exótico; respecto a ser el
ptal objeto de la compañía el adelantam^{to} de los intereses
q. debían ~~de~~ partirse a su tiempo. Doi de barato sta
llo con el debido acatam^{to} q. hubiere incurrido en algu
no de los deslices propios de la fragilidad humana; este he
cho no podria entorpecer tomar el pronto pago de la deu.
da conferada, en considera^{on} ala soberana R. Cedula del
año pasado de 1801. en q. se exime, y liberta de qualqui
era exogacion, y dote, aun al que ~~partituye~~ a una
innocencia; respecto a q. siembre intervine el consenti
miento de los complice y la ninguna vigilancia
de los Padres, o de las personas, a quienes incumbe
este caso propio de un huero: mas estor libre de este reato
p^o tanto.

Al V. pido y sup. q. habiendo p^o contextado al traslado conferido se
serva de proveer y mandare q. como tengo pido en el exordio de
este escrito, y juro a Dios Nro. S^o y en señal de q. no proceda de moti
cia, sino p^o alcanzar p^o la ley. Conste.

Jose del Arco

Lima

27 junio 15. de 1822

13

Para infra provea: Notifique a D^a Maria del Carmen
Sanz, acaudate d. Compañero q. reside en en el barrio de

Piedra
de
E

Amemi

Julianderubillas

Esc. de San Pablo

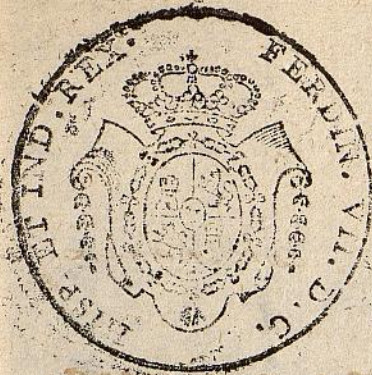


En quince de Junio en mil ochocientos y
veinte: notifique el dec^{to} anterior a D^a
M^a del Carmen Sanz en su persona
doy fe

Sanz

Jubillas





En quarto.

14

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Don José del Rosario enby auto ejecutivo condona
M.^a del Carmen Sanz p.^a canuda re p.^a y lo demas
deducido dijo q.^e la integridad de S.^a se digno de man-
dar; para mejor proveer, que la parte contra-
ria presentase el correspondiente certificado del
comproando que asienta habense verificado ante
el M.^a Alcade D.^o José Manuel Blanco de Arona
y a que intentara alegar con estudiada ma-
licia. La fue presente al S.^a que a vista
del documento reconocido, y confesado p.^a la espre-
sada Doña Maria del Carmen Sanz, no se pre-
ce otra excepcion legal; que satisfacen el dominio
reclamado. La notoria justificacion de S.^a debe
de dirigia toda sus justas providencias a este unico
punto; asi es pues que la referida Doña Ma-
ria del Carmen Salda de la ciudad de San

minución p.^a mejor proveer a comparende
el certificado del auto de comparende
de que se encarga la parte contraria;
esta no da un paso que active este nego-
cio, pues con las demoras consigue el lucro
q.^e apetece con gravísimo perjuicio de mis
intereses p.^a tanto

A. S. pido, y suplico se sirva de mandar
se notifique a la inculpada Doña Ma-
ría del Carmen Sanz exhibida en el día
el certificado del inculcado comparende,
bajo or. aperece bon.^{to} de Navarra a puxo, y de
bido efecto el auto or. del mes de Junio que
rige; sin admisión de otro certificado, como
opuesto a la naturalera, y estado de la causa
execución en Just.^a Cortes, Juro J.

Jose del Arco,

Suma Junio 21. a 1820

Notifiquese a D.^a Maria del Carmen Sanz

cumplir con el venor alto mandado en auto a
quinze del Corriente —

15

Piedra
de

Arreman

Sulian de tubillas
Esc. no. 1. M. y de 2. Co.

En veinte y dos de Junio sumo ochonientos
veinte: rubrifiqua el dec. anterior ad. 2. M.
del Carmen San en su persona don fee

tubillas



En quindici

16

SELO QVARTO, VN QVAN-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y CINCO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Yo el Subscribido
Don Juan de Dios
Yo el Subscribido, Don Juan de Dios, conforme a lo que
me ha sido requerido, y digo: Que por ante V.S. se le
solio en facio Pubal de demando a puer-
ta por Don Juan sobre la cantidad de
cien pesos veinte, y cinco pesos pagaderos
en el plazo de dos meses. Sin embargo de que
hize p. p. de las legítimas excepciones, que
me devian librar de esa Responsabilidad.

En este estado le compare al Señor
Requerido de demando ante el Compañero de
V.S. el Sr. Regidor Don Tomas de la Cruz y Pie-
dra. Tratase con este desafuero lo re-
quisito, y se a proveido, que se le compare
al Compañero: y deviendo ocurir p.
el futuro donde se lo tanto —

Mej pido, y suplico se viva mandado
que por el pres^{te} Actuario me dé testi-
monio del comparendo actuado para
auditarlo en conformidad a lo re-
querido y para los fines que ex pon-

go en justicia que es lo que pido con
respeto a V. M. del Carmen Sanz

Certifique el Actuario de este Juzgado, como se pide. Lima
y Junio 21 de 1820.

Blanco

Yo el Jefe y Jefe de este Juzgado el Sr. D. Juan Manuel Blanco de Azcona Cava-
llero del Orden de Montesa Teniente Coronel
de la Real Armada de España y Jefe de
este Excmo. Cabildo, y Alcalde Ord. de esta
Ciudad, y Jefe de la Real Audiencia de esta
Corte de España.

Ante mí

Don José María de la Rada
D. S. M. J. M.

En cumplimiento del Decreto anterior

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ONOS DE MIL OCHO-CIENTOS-DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NINE.

Certifico q. nase el tiempo de tres meses con esta diferencia q. en este Jugado del Sr. D. Jose Estanuel Blasco de Alagona del Orden de Alcántara pmo D. Jose Arco demanda verbal contra D. Maria del Carmen Saez, contraria aq. esta le pague tres cientos p. q. entregue dicho Arco por el importe de la Santa existente en los Taboles de una Alenta q. los dos de compania habian a. Ciudad, con may el valor de las rentas q. se pertenecian del tiempo corrido hasta entonces, y q. le libere de la fianza enq. se habia constituido a favor del Dueno o le desane la finca. Habiendo su Señoria mandado comparecer a ambas partes, lo verificaron, y oyd las Varones cada una, proponiendo D. Maria la Satisfaccion del Dinero en el termino de dos meses, y la relebacion de la fianza; en consideracion aq. hasta aquella fha. ella sola habia entendido en las labores, necessarias, y a su vi- bienda, y comida, y disminuyendo el nro ilicito de coto dentro de la Casa con abandono de su muger: de- libero su Señoria q. se Modificase la propuesta, abs- teniendo se Arco de volver ala Casa, y D. Maria de permitirselo, con lo qual se conformaron, y conclu-

yo el año, y p.^a q. conde pongo la presente
y Sustentada Pública, en Lima, y Junio, ve-
inte, y dos de mil ochocientos veinte




José Cabrera
Receptor 

Un quarto. 7



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Don José del Arco en los autos ejecutivos
contra D^a María del Carmen Sanz por la canti-
dad de trececientos veinte y cinco p.^{as} y lo demás
reduciendo dijo q^e el Sr. Jefe de mandos p.^{as} me-
jores provea, q^e se acompañase el correspondiente
certificado del auto de comparendo q^e se hizo ante
el P.^o Jefe de Ordenario D^o José Manuel Blanco
de Ascona. En vista de el advertida q^e que
dha. doña Estrella del Carmen Sanz propuso
satisfacerme la cantidad de p.^{as} reclamada. Y me
se este término se halla cumplido y la deuda
no me ha pagado los expresados trececientos ve-
inte y cinco p.^{as} antes ha contraído la deuda
de Setenta p.^{as} procedidos de no haber satis-
fecho oportunamente los arrendamientos
venidos y como me halla ligado á la fianza
de la mencionada Doña María del Carmen

y esta sin ningún arbitrio ni caudal
Considero que se intente aplicarme
estas nuevas Dudas; y SS no ha de
prometerse q. se me pague al instante
en mi interés. Así es pues q. debe de
reducirse a ejecución el mandam^{to} libran
do contra d.^a M.^a del Carmen p.^a que
era me pague en el día el dinero de
uda; o incontinenti disponga SS que
pase la casa huerta, causa de la in-
dicada fianza a mi poder por a dar
la el correspondiente destino, con el objeto
de que se paguen al Sr. P.^rpectorio
con puntualidad los respectivos arre-
mos; y que queden asegurados mis in-
tereses

Enure atenerme a lo
fin de q. se sirva de mandarse llevar
a puro, y debido efecto el auto de SS
mes q. exige según y como en se
con consideración a la naturaleza,

de las causas ejecutivas imputándose
 en caso necesario los insuquitos setenta
 ps. alos treientos veinte y cinco p. secta-
 mados. Ordenando en su consecuencia que
 se me entregue incontinentemente la memoria de
 Casa huerta para el fin propuesto.
 p. tanto

A V. p. no y sup. se cierva de proveer man-
 dando segun y como tengo pedido en su
 consey suyo D. Jose del Arco

Lima junio 23, a 1820



Hecho con el tenor a los Papiles a p. 1^a y p. 2^a
 por los que resulta que los treientos veinte y
 cinco ps. que demanda D. Jose del Arco, fue-
 ron entregados, no ad. Maria del Carmen Lara, sino
 a D. Francisco Orando, por el intercambio de los ete-
 bole contenidos en el Papil a p. 2^a con un valor en la H-
 era circa en la Calle de los Saca de Santa Clara
 que arrendaron en Compania los referidos Arco, y
 D. Maria del Carmen Lara; no pudiendo por esta per-
 manecer, y los motivos q. se expresan en el Compendio

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Notifiquese a la referida Estancia del Carmen,
q. en el termino de ocho dias exhiba los Mercaderes ve-
nidos y cinco q. q. p. para dar en la expresada Compa-
nia; y no notificandolo enneguere a en la America
previa en respectiva duracion por tener q. acordar en
las Salas.

Piedra

[Signature]

Amen

Juan de Villalaz
Eni. de Villalaz

En paraiso de Julio de mil ochocientos
veinte. notifiquese al Auto anterior a d. J. de
el Arco en su persona doy fee

Arco

[Signature]

Villalaz
[Signature]

Seguidam. hize otra notif. como la com-
a d. M. del Carmen para en su pe-
fundo a que doy fee

Sanz

[Signature]